



## UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

FECHA 913 de Agosto de 2019

### MAGISTRATURA EN CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS Y FORENSES

**1) Título**

**Mala praxis médica en el ámbito judicial. Departamento  
Judicial Lomas de Zamora. 2013 – 2018.**

**2) Nombre del Tesista**

Valeria Andrea Vázquez Taboada

**3) Nombre del Director de Tesis**

Raúl Osvaldo Torre

**4) Problema**

En la práctica médica se trabaja sobre el bien máspreciado de las personas que es la vida y su cuerpo. Frente al accionar médico en el intento de tratar patologías puede ser necesario provocar lesiones para mejorar la salud, pero el paciente, en ocasiones, no obtiene el resultado favorable esperado.

Frente a los resultados negativos (la presencia de una lesión perdurable ejemplo una cicatriz, o la muerte) las reacciones son de ira y frustración muchas veces necesitándose culpar a alguien sobre éste resultado hasta el punto de llegar a las instancias legales bajo las denuncias de lesiones culposas o de homicidio culposo, moviendo todo el proceso judicial con la realización de pericias tanto sobre las Historias Clínicas como también sobre los cuerpos, como por ejemplo la realización de autopsia, para resolver y/o dar respuesta a los puntos judiciales

solicitados intentando llegar a la verdad y determinar si realmente se cometieron delitos.

La medicina tradicional tiene obligación de medios, es decir que el médico deberá de aplicar todos los recursos a su alcance con el fin de proveer la mejor atención a su paciente, no teniendo obligación de resultados (a excepción de cirujanos plásticos y anatómopatólogos).

Perez de Leal (1995) indica:

*El deber primero del profesional es para con la sociedad y tanto la abogacía como la medicina serán las disciplinas en las que el carácter social de su ejercicio se encuentre más acentuado y se presente más palpable, en razón de que la labor de éstos profesionales normalmente está encaminada a colaborar con la comunidad en sus necesidades más vitales (p. 22)*

Lo que motivó a esta investigación fue la cantidad de denuncias que se han presentado en el departamento Judicial de Lomas de Zamora al respecto que bajo el cargo de litigar sin cargo exime a quienes denuncian de tener que pagar las costes de la puesta en marcha de la maquinaria legal, que si son abultados, movilizandando toda la esta maquinaria con peritajes que en la mayor parte de los casos, en mi opinión personal, no ameritan la puesta en marcha y movimiento de tales engranajes Judiciales.

El uso de la expresión mala praxis en el populo está determinada a partir de la existencia del concepto de impericia, imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo englobados en el término mala praxis médica, pero no tiene un correlato jurídico de la misma.

## **5) Justificación**

Esta investigación realizará un diagnóstico de los principales temas de denuncia de Mala Praxis Médica en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, donde se caracterizarán las instituciones, el tipo de denuncia, la zona geográfica y las especialidades médicas, lo que posibilitará a la dirección de los

diferentes servicios de medicina en las diferentes especialidades, realizar una intervención sobre los problemas investigados para poder mejorar la prestación de servicio.

Este estudio es necesario e importante ya que sus resultados mostrarán que servicios y especialidades médicas se destacan como principales en cantidad de denuncias, como así también, su prevalencia en ambientes públicos o privados de la atención.

Es conveniente su realización ya que su aporte a nivel de resultados obtenidos podrá aplicarse para ser presentado a las direcciones o jefaturas de los servicios más denunciados con la finalidad de poner el alerta frente a las causales de denuncia y que ello derive en una mejora en la calidad de atención de salud a esas situaciones en particular para el paciente y para la contención familiar.

Con este estudio se ayudará a resolver el problema social relacionado con la supuesta mala atención de los servicios más conflictivos, ya que al saberse cuales son las causales más denuncias se podrá aumentar la vigilancia en esas áreas de atención con respecto a la mejor utilización de medios y derivando de ello una mejora en la calidad de atención y de contención.

Esta investigación ayudará a crear un nuevo punto de atención en la recolección de datos para la anamnesis médica de futuros casos, aumentando el interrogatorio a los pacientes en las áreas críticas de denuncia.

## **6) Palabras Claves:**

Praxis; dolo; culpa; ética, homicidio; lesión; Derecho.

## **7) Introducción:**

Buenos Aires es una de las veintitrés provincias que componen la República Argentina, siendo su superficie de 307.571 km<sup>2</sup> y teniendo como capital a la ciudad de La Plata.

Según información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), a 2017 esta provincia cuenta con 16.660 habitantes, lo que supone casi un 40 % de la población total del país, por lo que se la

considera como la más poblada de la República Argentina.

Dentro de la provincia de Buenos Aires, se encuentra la delimitación del Conurbano Bonaerense, también llamado por el INDEC como “los Partidos del Gran Buenos Aires”, siendo un grupo integrado históricamente por veinticuatro municipios que rodean a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), dentro del cual se distinguen, a su vez, dos subgrupos: uno compuesto por catorce Partidos completamente urbanizados (Avellaneda, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero y Vicente López), y el otro, por diez Partidos parcialmente urbanizados, con continuidad urbana con Buenos Aires desde mitad del siglo XX (Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando y Tigre).

Así definido, dentro del Conurbano Bonaerense, habitualmente se distinguen, también, los cordones o coronas, que consisten en una serie de anillos sucesivos ubicados según su proximidad, alrededor de la C.A.B.A.

Ésta clasificación supone una cierta homogeneidad para cada uno de ellos, resultando de los distintos momentos en que se fueron desarrollando y a medida que se extendía el conglomerado urbano, sus condiciones habitacionales, la infraestructura presente y la densidad de población, excluyéndose de éstos a los Partidos pertenecientes al cordón denominado Gran La Plata.

A su vez, la provincia de Buenos Aires está dividida en dieciocho Departamentos Judiciales, comprendiendo, cada uno de ellos, a varios Partidos Municipales. En el caso del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, abarca el territorio de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Lanús y Lomas de Zamora, con un total de 2.549.091 habitantes, según registros del INDEC del año 2010.

Por lo antes expuesto, en este Departamento Judicial de Lomas de Zamora, se reciben y tramitan todas las causas de Homicidios Culposos, Lesiones Culposas o Averiguaciones de causales de muerte, caratuladas como de Mala praxis, que se producen en la Región Sanitaria VI, incluidas las de las Salas de

Primeros Auxilios, Unidades de Primera Atención (UPA), Hospitales, Clínicas y Sanatorios Privados.

Dado el gran caudal de causas de este tipo, allegadas al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y teniendo en cuenta que en la actividad médica se trabaja sobre el bien máspreciado de la persona (su vida y su salud), surge la pregunta sobre cuál es el accionar médico que genera tanto malestar, atento a que en ese accionar se intenta tratar patologías para beneficio de las personas, aunque muchas veces, en ese intento, se deba provocar una lesión que puede ser entendida como un resultado no favorable.

Muchas veces, frente a un resultado negativo, como, por ejemplo, la muerte, en los familiares del paciente se produce reacciones de ira, frustración e impotencia, que, normalmente, se dirigen contra el o los profesionales de la salud actuantes. En la práctica médica se trabaja sobre el bien máspreciado de las personas que es la vida y su cuerpo. Frente al accionar médico en el intento de tratar patologías puede ser necesario provocar lesiones para mejorar la salud, pero el paciente, en ocasiones, no obtiene el resultado favorable esperado.

La medicina tradicional tiene obligación de medios, es decir que el médico deberá de aplicar todos los recursos a su alcance con el fin de proveer la mejor atención a su paciente, no teniendo obligación de resultados (a excepción de cirujanos plásticos y anátomopatólogos).

Este es un trabajo de tipo descriptivo, cuyo objetivo general es determinar los principales temas de denuncia de Mala praxis médica en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en el período de años comprendido entre 2013 a 2018, individualizando las instituciones denunciadas por Mala praxis en públicas o privadas, determinando el tipo de denuncia de Mala praxis efectuada, discriminando entre Homicidio culposo, Lesiones culposas o Averiguaciones de causales de muerte, especificando qué servicio / especialidad médica es la mayormente denunciada (ginecología, cardiología, etc.) y caracterizando al denunciante de la Mala praxis según sexo y edad.

Para realizarlo, el criterio de selección de los casos está basado en el estudio de los expedientes judiciales por denuncias caratuladas de Mala praxis (Homicidio Culposo - Lesiones culposas - Averiguaciones causales de muerte), dentro del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

### **8) Antecedentes:**

La responsabilidad médica, en el proceso histórico, se manifestó de maneras diferentes, por lo menos en sus inicios, siendo por ejemplo excluidos en la práctica de la venganza durante la ley del Talión, ya que la medicina quedaba reservada con exclusividad a hechiceros o al mago de la tribu, quienes eran venerados y a quienes se les temía, ya que eran creencias arraigadas que éstos personajes poseían poderes divinos, por lo que la medicina revestía visos mágicos de los que se exceptuaba la aplicación de la Ley. (Según Maria Jose Meincke y Tomás Casares)

La relación jurídica médico paciente, explica Von Ihering (1972) el derecho lo denominó “Locatio Operarum” por lo que una de las partes, el profesional, se obligaba a prestar sus servicios, mientras que a la otra parte, conformada por el paciente, a retribuirlo mediante el pago de sus honorarios.

La idea de Ciencia – Arte da un alea de imprevisibilidad con muy poco o ningún sustento para un Juez y cerraba esta idea, la absoluta presunción de idoneidad que brinda el título universitario y la total confianza en los peritajes médicos que resolvía la Litis. Por lo antes expuesto la mala praxis se atribuía a desgracias o fatalidades que no se consideraban ni parte de complicaciones de los actos médicos ni por accionar intencional.

Para que existiera esta responsabilidad (imputabilidad en el ámbito jurídico) no bastaba la conducta antijurídica ni la comprobación de causa sobre efecto en el orden físico sino que fue necesario también que el acto generador del daño le sea atribuible a una persona.

Imputar significa adjudicar la autoría de uno o más hechos y sus consecuencias a una persona.

El derecho es un análogo de lo justo y lo justo es lo debido a cada uno, lo suyo de cada uno, según el modo de igualdad; de este modo se establece en la sociedad un orden temporal. Ese suyo de cada uno se reconoce en forma racional en la medida en que es algo proveniente de la naturaleza con que se establecen las normas. Por lo tanto la autoridad no estará en la Ley positiva por el mero hecho de ser tal, sino en razón y por la cual manda. La ley no se impone a nuestra conciencia y no crea el deber de justicia porque sea Ley, sino por su contenido intrínseco, por la licitud de su finalidad.

Uno de los significados hace referencia a la ciencia del derecho, que por medio del método deductivo extrae los principios de la ética y los plasma en las normas para cumplir con el deber de justicia.

La virtud es un hábito o disposición estable de la voluntad, con respecto a la realización de un fin propuesto como bueno. El orden jurídico reposa sobre la virtud de la justicia, la cual requiere de la nota de alteridad, puesto que siempre son dos las partes en una relación jurídica y una tercera, que será el juez, encargado de calificarla.

En la actualidad, como describe Perez de Leal ( 1995) , la doctrina mayoritaria y criterio más que la relación médico paciente, tiene su origen en un acuerdo de voluntades expresas o tácitas entre las partes , y que frente al daño injustamente causado nace un deber de responder que por regla general reconoce su origen en el campo contractual y excepcionalmente en el extracontractual, siendo en materia penal en donde la responsabilidad se acerca más a lo moral, dado que por las normas se juzga el estado anímico del agente y se tipifica su conducta en una figura preestablecida, más allá de que del obrar del agente pueda o no surgir un daño.

El título V del Código Penal referido a la Imputabilidad, en su artículo 34 inc. 4° dice “no son punibles (...) el que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo...” (Cabral, 1991). Pero para encuadrar dentro de esta eximente del Código exige que se reúnan ciertas condiciones, esto es, que la conducta típica sea realizada frente a un mal grave,

mal que amenace en forma real y actual o inminentemente de forma que el único medio de conjura sea la lesión de un bien jurídico o interés jurídico de terceros.

Específicamente, Maria Jose Maincke, dice "... además el mal evitado deberá de ser mayor que el que pueda causarse..." (Casares, 1974): con ésta afirmación se permite interpretar como la justificación que eximirá de responsabilidades en primer lugar al que actúa en cumplimiento de un deber jurídico.

Esa responsabilidad se caracteriza por ser de tipo contractual por lo que deberá diferenciarse la fuente de la obligación con el contenido de la prestación misma en cuanto a los deberes a los que está sometido el médico.

Según las palabras de M. Meincke (2001) en la mala praxis médica, el derecho está referido a un sistema de fines morales a los que el hombre debe someterse, y que tiene como contrapartida una obligación; estos fines morales rectificadas en un orden implican la conformidad con las tendencias naturales plasmadas en la razón con miras al fin propio del hombre; y el derecho será la facultad moral inviolable, poder moral, poder irrefragable conforme a la razón.

Afirma de esta manera que:

*El orden jurídico, entonces no dependerá del arbitrio de los miembros de la comunidad o de sus gobernantes, sino que recibirá sus principios del orden moral; por ese motivo el derecho puede imponerse coactivamente y por eso también es respetado por los individuos. El orden moral contiene al jurídico como el todo a la parte.*

En el capítulo II del Código Penal, en su artículo 89, referido a Lesiones, dice : " ... se impondrá prisión.... ...al que causare a otro, en el cuerpo, o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de éste Código..." (Cabral, 1991).

Como consecuencia de la mala práctica médica, se producen los delitos de homicidio o lesiones, ambos tipificados en el Código Penal donde se encuentran los delitos contra la vida en su forma básica, agravada o atenuada, siendo el delito de homicidio el consistente en la destrucción de un hombre, mientras que las



lesiones serán consistentes en la destrucción pero de la integridad del cuerpo o de su arquitectura y correlacionando los órganos y tejidos, ya sea en forma aparente externa o interna. También constituye el delito de lesiones cualquier daño a la salud teniéndose como definición de la misma al estado de equilibrio entre los humores orgánicos humanos, por lo que cualquier alteración fisiológica del organismo, o cualquier alteración psíquica constituyen una lesión.

Podemos, entonces, entender el daño en el cuerpo implica cualquier alteración en la integridad física y en la salud, alude a perjuicios en el funcionamiento del organismo del sujeto; por lo tanto estos daños podrán ser tanto externos como internos, sin que existan dolores o pérdidas de sangre. Asimismo para la jurisprudencia deberán ser éstos verificables.

Estos daños también deberán de tener una duración, es decir no podrá ser de corto tiempo o insignificante, sino que para que se proceda una acción judicial deberán de ser suficientemente prolongados, y apunta no solo a lo físico sino también a lo psíquico.

Las lesiones a las que se hacen referencia en el ámbito jurídico serán clasificadas en ser leves, graves o gravísimas.

Habrá concurso ideal entre lesiones culposas y leves dolosas (artículo 54 del Código Penal) el que indica que: "...cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor..."; esto según nuestra doctrina más moderna.

La responsabilidad médica es de carácter culposa, explica Nerio Rojas (1966) en su obra "Medicina Legal", donde describe los elementos que hacen a la responsabilidad profesional y reafirma que deberá de demostrarse su concurrencia en forma fehaciente, siendo estos elementos el autor (profesional que ejerce la medicina en las condiciones estipuladas en la Ley del ejercicio profesional), el acto médico (acción efectuada como médico cuando en tal carácter asiste a un paciente), el elemento subjetivo (demostración de "culpa" por parte del médico), el elemento objetivo (consiste en el perjuicio/ daño causado a un paciente en el cuerpo o en la salud o en la muerte de un paciente o sea la producción de lesiones

u homicidio, ambos de carácter culposo) y la relación de causalidad directa (demostrar que el perjuicio/ daño, es la consecuencia directa del acto profesional).

Los delitos de comisión se relacionan con la comisión u omisión, siendo éstos últimos los que les corresponden una precisión conceptual al respecto. La omisión para quienes sostienen la teoría causal de la acción consiste en un no hacer cuando la norma manda hacer algo, donde no se juzga el acto cometido sino el esperado, por lo que en la omisión la Ley penal castigará la desobediencia a su propio mandato de obrar de determinada manera.

En el ámbito Penal la conducta médica a ser sancionable deberá ser típica, esto significa que deberá de estar configurada en el Código Penal. Los artículos Del Código Penal que conciernen específicamente a esta cuestión son el 84 y el 94 que tratan respectivamente sobre el Homicidio culposo y las lesiones culposas.

Las consecuencias del accionar culposo podrán ser por el daño en el cuerpo o en la salud o la muerte o sea serán lesiones u homicidio, ambos de carácter culposo. La Lex Artis constituye el conjunto de disposiciones de orden médico técnico y de aquellas costumbres no escritas que funcionan como indicadores de la conducta médica.

La medicina se ordena entonces sobre todo al bien integral de la persona y el derecho se refiere primariamente al bien común, para luego interesarse en el bien de la persona. De éste modo, la medicina se encuentra sujeta a la ética, a las normas deontológicas y a aquellas leyes que regulan el derecho y deberes de médicos y pacientes

## **9) Materiales y métodos:**

Este trabajo se realizó de manera descriptiva , donde el material a analizar y contrastar fue la revisión de documentos , Expedientes Judiciales con carátula de mala praxis ( Homicidio Culposo, Lesiones culposas, Averiguación causales de muerte o de ilícito) asignadas a mi área de trabajo ( medicina forense) comprendida entre los años 2013 y 2018, teniendo como campo de investigación el departamento Judicial de Lomas de Zamora, tomándose como criterio de selección de casos, los expedientes Judiciales de denuncia de mala praxis médica ( Homicidio Culposo, Lesiones culposas, Averiguación causales de muerte o de

ilícito).

La unidad de análisis que se utilizó fueron los expedientes Judiciales del departamento de Lomas de Zamora en el período del 2013 a 2018.

#### **4.1 Variables:**

Se caracterizaron las denuncias de mala praxis médica.

##### **4.1.1 Sub variables**

Tipo de denuncia

Características de la víctima de denuncia

Características demográficas

Características de las Instituciones denunciadas

Especialidades médicas denunciadas

##### **4.1.2 Indicadores**

Edad – sexo

Zona geográfica (Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lanús, Ezeiza, Avellaneda).

Institución Pública – Privada

Especialidades Médicas (Alergología, Cardiología, Endocrinología, Gastroenterología, Geriatria, Hematología, Infectología, Medicina- Intensiva, Medicina Interna o Clínica, Nefrología, Neonatología, Cirugía, Neurología, Oftalmología, Pediatría, Psiquiatría, Reumatología, Tocoginecología, Traumatología, Emergencia/ Guardia, Otorrinolaringología, Cirugía Plástica y Urología).

##### **Criterio de selección de los casos:**

El criterio de selección de casos estuvo basado en expedientes Judiciales de denuncias de mala praxis, dentro del departamento Judicial de Lomas de Zamora en el período 2013 a 2018.

#### **4.2 Técnicas e instrumentos:**

Material Bibliográfico.

Revisión de documentos, Expedientes Judiciales con carátulas de mala praxis (homicidio culposo – lesiones culposas- Averiguación de Ilícito) asignadas a mi área de trabajos comprendidos entre los años 2013 a 2018.

Campo de investigación, el departamento Judicial de Lomas de Zamora.

#### **4.3 Tipo de Estudio:**

Este trabajo se realizó de manera descriptiva , donde el material a analizar y contrastar fue la revisión de documentos , Expedientes Judiciales con carátula de mala praxis ( Homicidio Culposo, Lesiones culposas, Averiguación causales de muerte o de ilícito) asignadas a mi área de trabajo ( medicina forense) comprendida entre los años 2013 y 2018, teniendo como campo de investigación el departamento Judicial de Lomas de Zamora, tomándose como criterio de selección de casos, los expedientes Judiciales de denuncia de mala praxis médica ( Homicidio Culposo, Lesiones culposas, Averiguación causales de muerte o de ilícito).

La unidad de análisis que se utilizó fueron los expedientes Judiciales del departamento de Lomas de Zamora en el período del 2013 a 2018.

### **10) Resultados y discusión**

Del análisis de los datos volcados en tabla de Excel, surgen que de los tres tipos de denuncias consideradas, que se realizan englobando la mala praxis médica, la caratulada como Homicidio culposo es la predominante, siendo la caratulada como Averiguación de ilícitos la siguiente en orden de predominio, mientras que la caratulada como Lesiones culposas fue la que menos frecuencia presentó

Dentro de las denuncias con mayor prevalencia, caratuladas como Homicidio culposo, se pudo apreciar que la especialidad médica que registró mayor número, fue el servicio de Medicina interna o Clínica médica. Este servicio también es el más denunciado, dentro de las caratuladas Averiguación de ilícito.

En el caso de las denuncias por lesiones culposas, en éste servicio en particular, se vieron en menor número realizadas, a pesar de ser uno de los servicios que más índice de pacientes presenta.

Los servicios que siguen en orden de prelación, dentro de las denuncias caratuladas como Homicidio culposo, son el de Tocoginecología, Terapia intensiva o Medicina intensiva y Cirugía. Ello debido a que estos servicios son responsables de resolver, o intentar resolver, patologías complejas, de características urgentes con evolución rápida y generalmente fulminante.

Los restantes servicios, presentaron un valor variable mucho menor como puede ser evaluado en el primer cuadro precedente, respecto de las causas caratuladas homicidio culposo, y gran modificación respecto de las causas caratuladas como averiguaciones causales de muerte y las de averiguación de ilícito.

Se entiende que en la desesperación del deudo, que percibe la llegada de un familiar a éste servicio , así esto se produzca sin las posibilidades de sobrevivida, genera que tras el fatal desenlace, necesite ubicar un culpable para poder de esta manera iniciar y sobrellevar su proceso de duelo, y en algunos casos, inclusive buscar un resarcimiento económico.

Dentro del conglomerado general de denuncias sobre mala praxis, englobadas tanto en las carátulas de Homicidio Culposo, Averiguación causales de ilícito y Lesiones culposas, se observa que priman las denuncias correspondientes al sexo femenino, frente a las del sexo masculino, pero con una diferencia no muy marcada en valores numéricos entre ambos sexos. Esa diferencia casi se triplica, en la misma observación, cuando se compara la cantidad de casos que se presentan para los nosocomios públicos, respecto de los privados.

#### **11) Conclusión / Recomendaciones:**

Se debe considerar, siendo necesario remarcar, que la ciencia no puede permanecer ajena a los valores morales generales, debido a que estos contribuyen a que la medicina no se desvíe ni corrompa.

Esta necesidad de esclarecer y recuperar la responsabilidad moral en la medicina, teniendo en cuenta que la bioética se ocupa de la problemática relacionada con política sanitaria, higiene de la población, sistemas asistenciales, relación médico paciente y temas vinculados con la eugenesia, eutanasia, esterilización, cambios de sexo, genética, fecundación asistida y aborto, se funda en que procura el bien del prójimo y debe estar desvinculada totalmente de compromisos políticos y sociales.

La mencionada necesidad de esclarecer y recuperar la responsabilidad moral, reviste importancia para la humanidad, porque tiende a ubicar en un nivel superior a la ética por sobre la técnica, considerando que esta última debe ser la herramienta adecuada para poner en marcha una medicina que, aún hoy, presenta profundas raíces hipocráticas.

Siendo así, el médico formado bajo las consignas hipocráticas, guiado por la ética y moral profesional, debe incluirse en una sociedad regida por derechos, deberes y normas jurídicas, adquiriendo tres niveles de compromiso en el desarrollo de su actividad profesional: consigo mismo, con el paciente y con la sociedad.

El derecho le impone normas que, a través de la pena, lo obliga a mantener un mínimo de formación profesional, de atención y respeto por sus pacientes, para evitar cometer actos imprudentes, negligentes o faltos de pericia.

Durante el estudio académico, al médico en formación se le inculca y adquiere, el hábito de abstenerse de hacer el mal, buscando el bien y el beneficio para el paciente; se le enseña y aprende a tratarlo con justicia, sin hacer diferencia de raza, color, sexo, religión, ideal político, privado o no de la libertad. Se le enseña a que su trato sea justo, sin hacer diferencia de ningún tipo, respetando la autonomía del paciente, siendo veraz y confiable, para que de esta forma, por el hábito inculcado, frente a cada situación que se le presenta, no tenga que pensar ni estar a la defensiva. Por esta formación desde lo ético, se lo aleja de la leve línea que separa lo lícito de lo ilícito.

El trabajo médico sufrió cambios a través de la historia, en todo el mundo, pasando de la época en que el médico era el eje y protagonista del acto profesional, junto con el paciente, a la situación actual, en la que el profesional es un trabajador que realiza el acto médico sólo como parte de la cadena de atención médica, en la que tienen más importancia los medios utilizados para el diagnóstico que el propio médico con su saber. Esto se evidencia dentro de la mala infraestructura hospitalaria actual, con falta de insumos y personal, siendo la cantidad de demandas, según la investigación realizada, mayor en el caso de instituciones públicas que de privadas.

Frente a estos hechos de supuesta mala práctica profesional, corresponde a los expertos (peritos) dar opinión, con independencia de la apreciación del paciente y de sus familiares, y a los jueces, en última instancia, establecer si existe o no responsabilidad por parte de los profesionales intervinientes.

Toda esta situación, que repercute desfavorablemente sobre el accionar médico, comenzó en Francia, en la segunda mitad del siglo XIX, incrementándose, en las últimas décadas del siglo XX, en Estados Unidos, desde donde se extendió al resto del mundo, ejerciendo un desvalor notable respecto de la forma en que se realiza el ejercicio de la medicina actualmente.

La realidad que se puede apreciar hoy, como relata Patitó (2003), es que el problema no se centra en el autor del daño por impericia, imprudencia o negligencia, sino que se extiende institucionalmente a hospitales, clínicas, obras sociales, empresas de medicina prepaga y al Estado, lo que va provocando el vuelco del ejercicio profesional hacia lo que se ha denominado como "medicina defensiva", la que se caracteriza por una actitud de extrema prevención, por temor, y que origina, además, una medicina de alto costo e improductiva, con notorio deterioro de la relación médico paciente.

En su afán de ayudar, el médico pone en práctica su saber y conocimiento en pos de la mejoría del paciente, pero, debido a los nuevos giros en la concepción de la medicina actual, donde tanto los pacientes como sus familiares exigen resultados, el profesional médico queda expuesto a demandas o juicios en

su contra por el hecho de no poder dar certeza de que los resultados serán los esperados.

En la actualidad, es la doctrina mayoritaria y criterio sentado, en forma prácticamente unánime, que la relación que une a médico y paciente tiene su origen en un acuerdo de voluntades, expreso o tácito, entre las partes, y que, frente al daño injustamente causado, nace un deber de responder, el que, por regla general, reconoce su génesis en el campo contractual y, excepcionalmente, en el extracontractual. Debido a esto, el accionar profesional se ve cada vez más coartado por el temor a la demanda o juicio, ya que tanto los pacientes como la población, en general, demandan por el daño en sí, no importando si este es justificado o no, generando en los profesionales de la salud un estado de híper alerta y, en ciertos casos, de paranoia, respecto a su accionar profesional. Tal es así que, en la mayoría de las veces, se teme más a la posibilidad de ser demandado que a la posibilidad de cometer un error.

## 12) Bibliografía:

- Achaval, A. (1979). *Manual de Medicina Legal. Práctica Forense. 2° edición.* Buenos Aires: Editorial Policial.
- Achaval, A. (1996). *La Responsabilidad civil del médico.* Buenos Aires: Perrot.
- Agrest, A. (1994). *La opinión de un académico de medicina, Mala práctica médica.* Buenos Aires: E.D.
- Aguiar, H. (1950). *Hechos y actos jurídicos.* Buenos Aires: TEA.
- Albanese, S. (1994). *Casos médicoa.* Buenos Aires: La Rocca.
- Alsina Atienza, D. (1958). *La carga de la prueba en la responsabilidad del médico.* Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Alterini, A. (1987). *Contornos actuales de la responsabilidad civil.* Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Alterini, A. (1989). *Aspectos de la teoría de la culpa en el Derecho argentino.* Buenos Aires: La Ley.



- Alterini, A. (1989). *Carga y contenido de la prueba del factor de atribución en la responsabilidad contractual*. Buenos Aires: La Ley.
- Alterini, A. y. (1989). *Responsabilidad profesional*. Buenos Aires: La Ley.
- Ambialet, V. (1965). *Responsabilité du fait d'autrui in droit médical*. Paris: Sirey.
- Aparicio, J. M. (1974). *Responsabilidad del tercero por lesión al derecho de crédito*. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Ataz López, J. (1985). *Los médicos y la responsabilidad civil*. Madrid: Montecorvo.
- Atilio, A. (1993). *Daño a la persona*. Capital Federal: Colegio de Escribanos de la Capital Federal.
- Bacigalupo, E. (1970). *Delitos por omisión*. Buenos Aires: Pannedille.
- Bacigalupo, E. (1986). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal (2a ed.)*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Baigun, D. y. (1991). *El fraude en la administración societaria*. Buenos Aires: Depalma.
- Baigun, D. y. (1992). *La falsedad documental en la jurisprudencia*. Buenos Aires: Depalma.
- Barbado, P. B. (1989). *Daños y perjuicios*. Buenos Aires: La Ley.
- Barbeiro, A. J. (1990). *La imprudencia punible en la actividad médico - quirúrgica*. Buenos Aires: Tecno.
- Basso, D. (1993). *Nacer y morir con dignidad*. Buenos Aires: Depalma.
- Basso, D. (1997). *Los fundamentos de la moral*. Buenos Aires: Educa.
- Belluscio, A. C. (1979). *Obligaciones de medios y de resultados*. Buenos Aires: La Ley.
- Bianchi, E. (1973). *Daño por el hecho del hombre y por el hecho de las cosas*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Boffi Boggero, L. (1985). *Tratado de las obligaciones*. Buenos Aires: Astrea.
- Bonnet, E. (1980). *Medicina Legal 2° Edición*. Buenos Aires: López Libreros.

- Borda, G. (1990). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Borda, G. (1991). *Responsabilidad extracontractual, fundamentos y daños*. Buenos Aires: La Rocca.
- Borda, G. (1991). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Borda, G. (1992). *Breves reflexiones acerca de la responsabilidad de los médicos*. Buenos Aires: La Ley.
- Bossert, G. A. (1988). *Fecundación asistida*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Brebbia, R. (1979). *Hechos y actos antijurídicos*. Buenos Aires: Astrea.
- Brebbia, R. (1987). *Responsabilidad precontractual*. Buenos Aires: La Rocca.
- Brebbia, R. (1990). *Vigencia y jerarquía de la responsabilidad civil por culpa en el Derecho Positivo argentino*. Buenos Aires: La Ley.
- Brebbia, R. (1992). *La mora en la responsabilidad civil profesional*. Buenos Aires: Platense.
- Breglia Arias, O. y. (2001). *Código Penal comentado anotado y concordado*. Buenos Aires: Astrea.
- Broekman, J. M. (1998). *Bioética con rasgos jurídicos*. Madrid: Dilex.
- Bueres, A. (1981). *Responsabilidad civil de las clínicas y establecimientos médicos*. Buenos Aires: Ábaco.
- Bueres, A. (1986). *El acto ilícito*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bueres, A. (1989). *El daño injusto y la ilicitud de la conducta*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bueres, A. (1989). *Responsabilidad contractual onbjetiva*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Bueres, A. (1992). *La culpa profesional*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bueres, A. J. (1992). *Responsabilidad civil de los médicos*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bulit Goñi, L. (1993). *Algunas reflexiones acerca del diagnóstico genético y la responsabilidad civil del profesional*. Buenos Aires: La Ley.

- Bustamante Alsina, J. (1973,1992). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Bustamante Alsina, J. (1976). *Responsabilidad civil de los médicos en el ejercicio de su profesión*. Buenos Aires: La Ley.
- Bustamante Alsina, J. (1987). *Algunas acotaciones críticas al proyecto de unificación legislativa civil y comercial*. Buenos Aires: La Ley.
- Bustamante Alsina, J. (1989). *Teoría general de la responsabilidad civil (6a ed.)*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Bustamante Alsina, J. (1991). *La voluntad de cada uno es el sólo árbitro para decidir una intervención en su propio cuerpo*. Buenos Aires: La Ley.
- Bustamante Alsina, J. (1992). *Responsabilidad de las clínicas por mala praxis en su cuerpo médico*. Buenos Aires: E.D.
- Bustamante Alsina, J. (1993). *Cuestiones de responsabilidad médica subsecuentes a un acto quirúrgico delicado*. Buenos Aires: La Ley.
- Bustamante Alsina, J. (1993). *Responsabilidad profesional del médico por el hecho ajeno*. Buenos Aires: E.D.
- Cabral, L. (1991). *Compendio de Derecho Penal*. Buenos Aires: A. Perrot.
- Cabral, L. (1991). *Compendio de Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Campagnucci de Caso, R. (1991). *Responsabilidad médica y responsabilidad colectiva*. Buenos Aires: La Ley.
- Campagnucci de Caso, R. (1992). *La responsabilidad de los médicos*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Carrara, f. (1944). *Programa de Derecho Criminal*. Buenos Aires: Depalma.
- Casares, T. D. (1974). *La Justicia y el Derecho (3a ed.)*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Casares, T. D. (1974). *La Justicia y el Derecho., 3° edición*. Buenos Aires: A. Perrot.
- Casiello, J. J. (1992). *La extensión del deber de reparar en la responsabilidad profesional*. Buenos Aires: Platense.
- Cassagne, J. C. (1982). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

- Castro Dassen, H. N. (1982). *Código de Hammurabi, antecedentes históricos y arqueológicos*. Buenos Aires: Del Jurista.
- Castro Dassen, H. N.-G. (1982). *Código de Hammurabi, antecedentes Históricos y arqueológicos*. Buenos Aires: Del Jurista.
- Chausovsky, G. (1989). *Las profesiones liberales en el proyecto de unificación*. Buenos Aires: La Ley.
- Chiapero de Bas, S. y. (1991). *La carga de la prueba en materia de responsabilidad médica*. Córdoba: La Ley.
- Cifuentes, S. (1988). *Elementos de Derecho Civil*. Buenos Aires: Astrea.
- Cobo Plana J. (2016). *Metodología para valorar el daño corporal con el nuevo baremo de tráfico*. Barcelona España. Editorial Bosch.
- Colombo, L. (1965). *Culpa Aquiliana. Cuasidelito*. Buenos Aires: La Ley.
- Covelli, J. (2014), *Manual de Medicina Legal y Deontología Médica*, Buenos Aires: ALfaomega.
- Creus, C. (1990). *Ideas Penales Argentinas*. Buenos Aires: Depalma.
- Creus, C. (1993). *Falsificación de documentos en general*. Buenos Aires: Astrea.
- Criado del Rio, M. (2010). *Valoración Médico Legal del Daño*. España. S.A. Colex Editorial
- D´Albora, F. (1968). *La justicia federal*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- D´Albora, F. (1994). *Código Procesal Penal de la Nación comentado*. Buenos Aires: Perrot.
- Dayenoff, d. E. (2000). *Código Penal concordancias, comentarios y jurisprudencia*. Buenos Aires: A.Z.
- De Martini, S. y. (1991). *Una errónea interpretación de la Ley*. Buenos Aires: La Ley.
- Diaminovich de Cerredo, L. (1988). *Delitos contra la propiedad*. Buenos Aires: Universidad.
- Diaz, C. (1965). *El cuerpo del delito en la legislación procesal argentina*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

- Eisner, I. (1992). *La prueba en el proceso civil (2a ed.)*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Fernández Costales, J. (1988). *El contrato de servicios médicos*. Madrid: Civitas.
- Fernández Hierro, J. M. (1984). *Responsabilidad civil médico - sanitarias*. Pamplona: Arazandi.
- Ferreira, V. (1992). *Los presupuestos de la responsabilidad profesional*. Buenos Aires: Platense.
- Fontan Balestra, C. (1987). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Fontan Balestra, C. (1988). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Garay, O. E. (1994). *Código de derecho médico. Legislación, Doctrina Jurisprudencia*. Buenos Aires: Ad - Hoc.
- García, L. M. (1990). *Criminalidad de empresa*. Buenos Aires: Ad - Hoc.
- Gesualdi, D. M. (1992). *La prueba de la culpa en la responsabilidad profesional*. Buenos Aires: Platense.
- Gherzi, C. (1990). *La excusación de la responsabilidad médica en establecimientos hospitalarios estatales*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Gherzi, C. A. (1998). *Responsabilidad por prestación médico asistencial*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Gherzi, C. A. (1998). *Responsabilidad Profesional*. Buenos Aires: Astrea.
- Gilbert Calabuig, J. (1984). *Medicina Legal y Toxicología 5° edición*. Barcelona: Masson S.A.
- González Morán, L. (1990). *La responsabilidad civil del médico*. Barcelona: Bosch.
- Gordillo, A. (1979). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Macchi.
- Herrera M.:(2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Buenos Aires. Infojus.
- Highton, E. y. (1991). *La relación médico - paciente*. Buenos Aires: Ad - Hoc.
- Hooft, P. F. (1999). *Bioética y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Depalma.

- Jimenez de Asua, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Jimenez de Asua, L. (1984). *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Depalma.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (1992). *Últimas tendencias jurisprudenciales en materia de responsabilidad médica*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Kent, J. (1993). *Breves cavilaciones acerca de la problemática de la denominada mala praxis médica*. Buenos Aires: La Ley.
- Kraut, J. (1988). *El mito de la mala práctica médica*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Lavalle, H. (s.f.). *Defensa médica*. Buenos Aires: Extensión Profesional.
- Lopez Bolado, J. (1984). *Los medicos y el Código Penal*. Buenos Aires: Universidad.
- López Bolado, J. D. (1995). *La relación de causalidad en la actuación médica*. Buenos Aires: La Ley.
- Lorenzetti, R. (1990). *Salud y perjuicio*. Buenos Aires: La Ley.
- Lorenzetti, R. (1996). *Nuevos enfoques en la responsabilidad profesional*. Buenos Aires: La Ley.
- Lorenzetti, R. L. (1997). *Responsabilidad Civil de los médicos*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Malamud Goti, J. E. (1983). *Política criminal de la empresa*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Malud Goti, J. (1983). *Política criminal de la empresa*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Mariani de Vidal, M. (1990). *Curso de Derechos Reales*. Buenos Aires: Zavalía.
- Marienhoff, M. (1983). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Martinez Paz, E. (1974). *Responsabilidad moral del profesional*. Buenos Aires: Publicaciones Acción Católica Argentina.
- Mazeaud, H. y. (1972). *Tratado Teórico Práctico de la responsabilidad Civil y contractual*. Buenos Aires: Ejea.

- Mazzinghi, J. (. (1993). *Responsabilidad médica un enfoque saludable*. Buenos Aires: E.D.
- Medona, A. y. (1995). *Mala Praxis Médica*. Buenos Aires: Prensa Médica Argentina.
- Meincke, M. J. (2001). *La mala praxis médica*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Messina de Estrella Gutierrez, G. (1992). *Daños a la persona en la responsabilidad profesional*. Buenos Aires: Platense.
- Mobilio, J. (2002). *Estrategia médico legal en cirugía plástica*. Buenos Aires: Quorum.
- Mosset Iturraspe, J. (1985). *Responsabilidad civil del médico*. Buenos Aires: Astrea.
- Muñoz Garrido, R. (1986). *Aspecto Jurídico Penal de la eutanasia*. Madrid: Universidad de Comillas.
- Niño, L. F. (1994). *Eutanasia*. Buenos Aires: Universidad.
- Norberto, M. (2003). *Mala Praxis en Cirugía Plástica*. Buenos Aires: García Alonso.
- Núñez, R. C. (1970). *El significado del concepto funcionario público en el Código Penal*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Núñez, R. C. (1978). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Lerner.
- Oliva Vélez, F. (1982). *Responsabilidad civil de los médicos y de los establecimientos de asistencia médica*. Buenos Aires: La Ley.
- Orgáz, A. (1970). *La culpa actos ilícitos*. Buenos Aires: Lerner.
- Orgáz, A. (1961). *El consentimiento del damnificado*. Buenos Aires: La Ley.
- Orgáz, A. (1973). *La ilicitud*. Córdoba- Buenos Aires: Lerner.
- Orgáz, A. (1981). *La culpa*. Córdoba- Buenos Aires: Lerner.
- Orgáz, A. (1992). *El daño resarcible*. Córdoba: Lerner.
- Palacio, L. (1995). *Manual de Derecho Penal Civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Parellada, C. (1987). *El tratamiento de los daños en el proyecto de Unificación de las Obligaciones Civiles y Comerciales*. Buenos Aires: La Ley.

- Parellada, C. (1989). *Responsabilidad y dependencia*. Buenos Aires: La Rocca.
- Parellada, C. (1992). *Responsabilidad del equipo médico*. Buenos Aires: Platense.
- Patitó, J. A. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.
- Perez de Leal, R. (1994). *El derecho a la negativa del paciente y el deber de asistencia del profesional*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Perez de Leal, R. (1995). *Responsabilidad Civil de los Médicos, Tendencias Clásicas y Modernas*. Buenos Aires: Universidad.
- Rabinovich Berkman, R. D. (1999). *Responsabilidad del Médico*. Buenos Aires: Astrea.
- Riu, J. A. (1981). *Responsabilidad profesional de los médicos*. Buenos Aires: Lerner.
- Rodriguez Jordán, M. (1998). *Mala Práxis Médica*. Buenos Aires: Ciudad Arg.
- Rodriguez Jordan, M. (1999). *Mala praxis médica*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Rojas, N. (1966). *Medicina Legal, 9° edición*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Salvat, R. (1952). *Responsabilidad civil de los médicos*. Buenos Aires: La Ley.
- Sanchez Guisande, G. (1964). *Breve Historia de la Medicina*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Sánchez Guisande, G. (s.f.). *Breve historia de la medicina*. Buenos Aires: Ateneo.
- Sanguinetti, F. (1988). Responsabilidad ética y jurídica del cirujano. *Revista Argentina de Cirugía*, 1.
- Soler, S. (1992, 1994). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: TEA.
- Sosa, S. (1994). *Manual de mala praxis médica*. Buenos Aires: Juris.
- Sproviero, J. (1994). *Mala praxis*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Tazza, A. (2018). *Código Penal de la Nación Argentina Comentado*. Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni.



- Tobías, J. (1983). *El fundamento de la responsabilidad civil de las clínicas y establecimientos asistenciales y su responsabilidad en el hecho de las cosas*. Buenos Aires: La Ley.
- Tobías, J. (1984). *En torno a la responsabilidad civil de los médicos*. Buenos Aires: E.D.
- Tobías, J. (1993). *El consentimiento del paciente en el acto médico*. Buenos Aires: E.D.
- Trigo Represas, F. A. (1995). *Reparación de daños por mala praxis médica*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Vazquez Ferreira, R. (1992). *Daños y Perjuicios en el ejercicio de la medicina*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Vázquez Ferreyra, R. (1991). *Prueba de la culpa médica*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Vazquez Ferreyra, R. (1992). *Daños y perjuicios en el ejercicio de la medicina*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Vázquez Ferreyra, R. (1992). *Responsabilidad Civil por error de diagnóstico*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Vazquez Ferreyra, R. (1993). *Responsabilidad por daños*. Buenos Aires: Depalma.
- Vazquez Ferreyra, R. (1993). *Valor vida y otras cuestiones referidas al daño a la persona*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Venini, J. C. (1987). *La responsabilidad por daños ocasionados por el empleo de productos farmacéuticos*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Vidal, H. (1985). *Ilícitud. Justificación*. Córdoba: Lerner.
- Von Ihering, R. (1972). *El fin del Derecho*. Buenos Aires: Vientin.
- [www.msp.gub.uy/sites/default/files/archivos.../Publicacion%20Adolescentes.pdf](http://www.msp.gub.uy/sites/default/files/archivos.../Publicacion%20Adolescentes.pdf)
- Yzquierdo Tolsada, M. (1989). *La responsabilidad civil del profesional liberal*. Madrid: Reus.
- Zaffaroni, E. R. (1973). *Consentimiento y lesión quirúrgica*. Buenos Aires: Jurisprudencia Argentina.
- Zaffaroni, E. R. (1988). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zannoni, E. (1987). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Astrea.

Zannoni, E. (1992). *Responsabilidad emergente de manipulación genética*. Buenos Aires: Plantense.

Zavala de Gonzalez, M. (1996). *Responsabilidad del jefe de un equipo médico*. Buenos Aires: La Ley.

Zuccherino, R. M. (1994). *La praxis médica en la actualidad*. Buenos Aires: Depalma.

### 13) Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	AÑO 2017						AÑO 2018										
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	sep	oct	nov
Diseño detallado del proyecto			■	■													
Actualización y elaboración del marco teórico				■	■												
Diseño y puesta a punto de los instrumentos					■	■											
Reclutamiento, entrevistas y trabajo de campo					■	■	■	■	■	■	■						
Procesamiento de los datos cualitativos						■	■	■	■	■	■	■	■				
Análisis de los datos						■	■	■	■	■	■	■	■	■			
Redacción del informe final												■	■	■			
Revisión del manuscrito															■	■	
Preparación Defensa Tesis																	■

### 14) Bibliografía

Achaval, A. (1979). *Manual de Medicina Legal. Práctica Forense. 2° edición*. Buenos Aires: Editorial Policial.

Bonnet, E. (1980). *Medicina Legal 2° Edición*. Buenos Aires: López Libreros.

Cabral, L. (1991). *Compendio de Derecho Penal*. Buenos Aires: A. Perrot.

Casares, T. D. (1974). *La Justicia y el Derecho., 3° edición*. Buenos Aires: A. Perrot.

Castro Dassen, H. N.-G. (1982). *Código de Hammurabi, antecedentes Históricos y arqueológicos*. Buenos Aires: Del Jurista.

Colombo, L. (1965). *Culpa Aquiliana. Cuasidelito*. Buenos Aires : La Ley.

Diaz, C. (1965). *El cuerpo del delito en la legislación procesal Argentina*. Buenos Aires: Perrot.

Gherzi, C. A. (1998). *Responsabilidad por prestación médico asistencial*. Buenos Aires: Hammurabi.

- Gherzi, C. A. (1998). *Responsabilidad Profesional*. Buenos aires: Astrea.
- Gilbert Calabuig, J. (1984). *Medicina Legal y Toxicología 5ª edición* Barcelona: Masson S.A.
- Lopez Bolado, J. (1984). *Los médicos y el Código Penal*. Buenos Aires: Universidad.
- Mazeaud, H. y. (1972). *Tratado Teórico Práctico de la responsabilidad Civil y contractual*. Buenos Aires: Ejea.
- Medona, A. y. (1995). *Mala Praxis Médica*. Buenos Aires: Prensa Médica Argentina.
- Meincke, M. J. (2001). *La mala praxis médica*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Norberto, M. (2003). *Mala Práxis en Cirugía Plástica*. Buenos Aires: García Alonso.
- Patitó, J. A. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.
- Perez de Leal, R. (1995). *Responsabilidad Civil de los Médicos, Tendencias Clásicas y Modernas*. Buenos Aires Universidad.
- Rabinovich Berkman, R. D. (1999). *Responsabilidad del Médico*. Buenos Aires: Astrea.
- Rodriguez Jordán, M. (1998). *Mala Práxis Médica*. Buenos Aires: Ciudad Arg.
- Rojas, N. (1966). *Medicina Legal, 9ª edición*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Sanchez Guisande, G. (1964). *Breve Historia de la Medicina*. Buenos Aires : El Ateneo.
- Vazquez Ferreira, R. (1992). *Daños y Perjuicios en el ejercicio de la medicina*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Von Ihering, R. (1972). *El fin del Derecho*. Buenos Aires: Vientin.

Firma y aclaración del alumno: Valeria Andrea Jazquez Taborda

Firma y aclaración del Director o Tutor: D. PAUL O. TORRES

Firma y aclaración del Director de la Carrera: \_\_\_\_\_

Firma y aclaración del Secretario Académico: \_\_\_\_\_

Floucia Beulicidt  
Floucia Beulicidt.

Coordinador de Tesis [Signature]